CONTRATO DE COMPREVENTA N° 004 DE 2026

ENTIDAD CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHOACHÍ – EMSERCHOACHÍ
NIT	832003470-0
CONTRATISTA	DIANA CAROLINA FORERO AGUIRRE
NIT	20.385.016
OBJETO	suministro de calzado de dotación para los operarios de la empresa de servicios públicos de Choachí – Emserchoachí E.S.P., correspondiente a la vigencia 2026.
VALOR	Cinco millones quinientos setenta y cinco mil setenta y nueve pesos m/cte (5.575.079) IVA incluido
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	26 de agosto de 2026
PLAZO	Quince (15) días, contados a partir del acta de inicio
FORMA DE PAGO	EMSERCHOACHÍ E.S.P. realizará un único pago una vez se haya efectuado la entrega total del calzado de dotación, previa verificación y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, presentación de la factura electrónica y demás documentos requeridos por la Empresa.

Entre los suscritos, **SANDY LORENA BORBÓN RIVEROS, mayor** de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.018.452.483** expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Gerente y representante legal de **la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHOACHÍ - EMSERCHOACHÍ E.S.P., NIT 832003470-0,** debidamente facultada conforme a los estatutos, al acto de nombramiento y al acta de posesión vigentes que obran en el expediente, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA; y DIANA CAROLINA FORERO AGUIRRE,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 20.385.016,** comerciante con domicilio en Choachí, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA,** previas las siguientes consideraciones: 1. Que EMSERCHOACHÍ E.S.P. es una empresa industrial y comercial del orden municipal encargada de prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. 2. Que la Empresa elaboró y aprobó el estudio previo definitivo que justificó la adquisición de calzado de dotación para trabajadores oficiales y de calzado de seguridad para contratistas que apoyan la operación de los servicios.3. Que la entrega de calzado de dotación a los trabajadores oficiales se fundamenta en la Ley 70 de 1988 y el Decreto 1978 de 1989, y se encuentra sujeta a la verificación individual de los requisitos de remuneración, antigüedad y período causado, sin que este contrato los modifique o

sustituya. 4. Que el numeral 9 del artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015 establece para el contratante el deber de suministrar a los contratistas los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada; por ello, el calzado de seguridad destinado a contratistas constituye una medida de prevención del SG-SST y no una dotación laboral, salario, prestación social ni indicio de relación laboral. 5. Que el valor del contrato es inferior a cincuenta (50) SMLMV y, conforme al Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 017 de 2014 y modificado por Resolución No. 003 de 2021, se adelantó contratación directa mediante Invitación No. 037 de 2026. 6. Que LA CONTRATISTA presentó oferta integral por valor de $5.575.079, IVA incluido, y acreditó las condiciones jurídicas, técnicas y económicas exigidas, según la evaluación incorporada al expediente. 7. Que existe disponibilidad presupuestal conforme al CDP No. 2026000070 del 20 de agosto de 2026 y se verificó la correspondencia de la imputación con el objeto contractual. 8. Que la propuesta fue aceptada y se cumplieron las actuaciones previas previstas en el Manual de Contratación. 9. Que, por tratarse de una entrega única de bienes muebles determinados, las partes celebran un contrato de compraventa sometido al régimen especial de la Ley 142 de 1994, al derecho privado, al Manual de Contratación y a las estipulaciones siguientes. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DE CALZADO DE DOTACIÓN PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES DE EMSERCHOACHÍ E.S.P., DE ACUERDO CON LAS LABORES QUE DESEMPEÑAN EN LOS DIFERENTES SERVICIOS, Y DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA LOS CONTRATISTAS QUE APOYAN LA OPERACIÓN DE DICHOS SERVICIOS.** PARÁGRAFO. La ejecución comprende tanto el calzado de dotación de los trabajadores oficiales que cumplan los requisitos legales como el calzado de seguridad requerido como EPP para los contratistas operativos identificados por el SG-SST. La entrega de EPP a contratistas no altera la naturaleza civil o comercial de sus vínculos ni genera subordinación. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE, CANTIDADES Y PRECIOS.** LA CONTRATISTA se obliga a suministrar y entregar, en una sola entrega, treinta y tres (33) pares nuevos, de primera calidad y conformes con el estudio previo, la invitación, la oferta aceptada y las siguientes cantidades y precios:

Ítem	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor total
1	Bota de caucho tipo macha alta, negra, talla 37	1	$71.750	$71.750
2	Bota de caucho tipo macha alta, negra, talla 38	1	$71.750	$71.750
3	Bota de caucho tipo macha alta, negra, talla 39	1	$71.750	$71.750

Ítem	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor total
4	Bota de caucho tipo macha alta, negra, talla 40	1	$71.750	$71.750
5	Bota de caucho tipo macha alta, negra, talla 41	2	$71.750	$143.500
6	Bota de caucho tipo macha alta, negra, talla 43	1	$71.750	$71.750
7	Bota de caucho tipo supermacha alta, blanca, talla 38	1	$113.193	$113.193
8	Bota de caucho tipo supermacha alta, blanca, talla 41	1	$113.193	$113.193
9	Bota de caucho tipo supermacha alta, blanca, talla 43	1	$113.193	$113.193
10	Bota de cuero nobuk de seguridad con puntera	9	$215.150	$1.936.350
11	Bota de cuero grasso operativa, corrugada, negra	12	$188.250	$2.259.000
12	Calzado tipo Palermo, corrugado, negro, talla 37	2	$268.950	$537.900
	TOTAL	**33**		**$5.575.079**

PARÁGRAFO PRIMERO. Los valores unitarios son fijos e incluyen IVA cuando corresponda, transporte, empaque, cargue, descargue, custodia, cambios de talla, garantías, tributos y todos los costos necesarios hasta el recibo a satisfacción. PARÁGRAFO SEGUNDO. La distribución individual por beneficiario, tipo de calzado y talla prevista en el estudio previo forma parte integral del contrato. El supervisor podrá autorizar por escrito ajustes de talla antes de la entrega, sin modificar la cantidad total, el valor, la calidad ni las especificaciones. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CALIDAD MÍNIMA** Los bienes deberán cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones: 1. Ser nuevos, sin uso, de primera calidad, aptos para la labor indicada y estar libres de defectos, deformaciones, roturas, desprendimientos, humedad, manchas o deterioro. 2. Entregarse por pares, en empaque individual y con identificación legible de la referencia y talla confirmada. 3. Las botas de caucho tipo macha y supermacha serán impermeables, de caña alta, flexibles

y resistentes, con suela corrugada y antideslizante de buena tracción. 4. Las botas de cuero nobuk de seguridad incorporarán puntera resistente al impacto y a la compresión, suela antideslizante y construcción apta para trabajo operativo, conforme a la norma técnica vigente aplicable o equivalente. 5. Las botas de cuero grasso operativas tendrán acabados resistentes, color negro, suela corrugada o de tracción equivalente y condiciones de durabilidad aptas para desplazamientos y trabajo de campo. 6. El calzado tipo Palermo será negro, talla 37, con suela corrugada o antideslizante, acabado uniforme y condiciones de comodidad y resistencia compatibles con las labores de la beneficiaria. 7. Corresponder a la marca o referencia ofrecida. Cualquier sustitución requerirá autorización previa y escrita y deberá demostrar una calidad igual o superior, sin mayor valor para LA EMPRESA. **PARÁGRAFO.** LA CONTRATISTA entregará las fichas técnicas, catálogos, certificados o información verificable que permita comprobar materiales, suela, impermeabilidad, puntera cuando aplique, tallas, garantía y norma técnica declarada. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR** El valor total del contrato es **CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($5.575.079), IVA incluido.** Este valor constituye el límite máximo de reconocimiento y pago y remunera integralmente todas las actividades y costos necesarios para cumplir el objeto. PARÁGRAFO. No habrá reajuste de precios por variaciones ordinarias de mercado, transporte, tasas de cambio, disponibilidad de referencias o costos propios de LA CONTRATISTA. Cualquier modificación económica deberá constar por escrito, contar con soporte técnico, jurídico y presupuestal y celebrarse antes de su ejecución. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS:** LA EMPRESA efectuará un único pago por el valor efectivamente ejecutado y recibido a satisfacción. No habrá anticipo. El pago procederá únicamente después de que concurran los siguientes requisitos: 1. Entrega completa de los treinta y tres (33) pares dentro del plazo contractual. 2. Verificación por el supervisor de cantidades, referencias, tallas, estado, empaque, fichas técnicas y correspondencia con la oferta. 3. Reposición de todos los bienes rechazados, defectuosos, no conformes o con talla errada. 4. Acta o constancia de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor. 5. Factura electrónica o documento equivalente expedido correctamente a nombre de EMSERCHOACHÍ E.S.P. 6. Acreditación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, según corresponda a la naturaleza de LA CONTRATISTA. 7. Presentación de los demás soportes administrativos, tributarios y presupuestales exigibles. **PARÁGRAFO PRIMERO.** LA EMPRESA aplicará las retenciones, descuentos, tasas y contribuciones legalmente procedentes. La radicación incompleta o incorrecta suspenderá el trámite de pago hasta que sea corregida, sin que ello genere intereses o reconocimientos adicionales imputables a LA EMPRESA. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. La firma de remisiones, planillas de entrega o documentos de transporte no equivale a recibo a satisfacción ni autoriza el pago mientras no se complete la verificación técnica. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA:** 1. Ejecutar el objeto con autonomía, diligencia, oportunidad y calidad,

observando el contrato, el estudio previo definitivo, la invitación, sus anexos, la oferta aceptada y las instrucciones escritas del supervisor. 2. Confirmar con el supervisor, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al acta de inicio, la relación de beneficiarios, referencias y tallas antes de disponer la entrega. 3. Entregar la totalidad de los bienes dentro del plazo, correctamente empacados e identificados por beneficiario, tipo o referencia y talla. 4. Aportar fichas técnicas, catálogos, soportes de conformidad y garantía del fabricante o proveedor. 5. No sustituir marcas, referencias, materiales, suelas, punteras o especificaciones sin autorización previa y escrita y sin demostrar calidad igual o superior. 6. Cambiar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento y dentro del plazo contractual, los bienes defectuosos, deteriorados, no conformes o con talla errada, sin costo adicional. 7. Responder por la calidad, idoneidad, seguridad y correcto funcionamiento de los bienes durante el término pactado y atender oportunamente las reclamaciones. 8. Asumir la guarda, transporte, empaque, cargue, descargue, seguros, tributos, pérdidas y riesgos de los bienes hasta el recibo a satisfacción. 9. Constituir, presentar, mantener vigente, ampliar y restablecer las garantías contractuales cuando se modifique, adicione, prorrogue o suspenda el contrato o disminuya el valor asegurado. 10. Cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y aportar los soportes requeridos. 11. Atender los requerimientos del supervisor y suministrar información veraz, completa y oportuna sobre la ejecución. 12. Informar inmediatamente cualquier hecho que pueda afectar el plazo, la calidad, la disponibilidad de referencias o el cumplimiento, proponiendo medidas de manejo sin trasladar riesgos propios a LA EMPRESA. 13. Guardar reserva sobre la información institucional y tratar los datos personales de los beneficiarios únicamente para ejecutar el contrato, aplicando medidas razonables de seguridad y eliminándolos o devolviéndolos al finalizar. 14. Abstenerse de ofrecer beneficios indebidos, realizar prácticas restrictivas de la competencia o incurrir en conflictos de interés. 15. Entregar al supervisor los originales o copias de las remisiones, garantías comerciales y demás documentos que conformarán el expediente contractual. 16. Las demás obligaciones directamente relacionadas con la naturaleza y finalidad del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: 1.** Entregar oportunamente la relación definitiva de beneficiarios, referencias y tallas y facilitar su confirmación. 2. Verificar antes de la entrega individual que los trabajadores oficiales cumplen los requisitos legales de dotación y que el calzado de seguridad de contratistas responde a una necesidad documentada del SG-SST. 3. Designar la supervisión y suministrar la información institucional necesaria para coordinar la entrega. 4. Revisar los bienes dentro de un término razonable, comunicar las no conformidades y permitir a LA CONTRATISTA efectuar los cambios dentro del plazo. 5. Recibir los bienes que cumplan, controlar su ingreso e inventario y documentar la entrega individual de dotación y de EPP según corresponda. 6. Pagar el valor efectivamente ejecutado cuando se cumplan todos los requisitos contractuales, administrativos y presupuestales. 7. Publicar y conservar los documentos del proceso y

del contrato de acuerdo con el régimen aplicable. **CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de quince (15) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal, aprobación de la garantía única y cumplimiento de los demás requisitos de ejecución. Dentro de este mismo término deberán efectuarse la entrega, la verificación inicial y los cambios por errores de talla o no conformidad detectados al recibo. **PARÁGRAFO**. El vencimiento del plazo no extingue las obligaciones de garantía, reposición, indemnidad, reserva, tratamiento de datos ni aquellas que por su naturaleza deban cumplirse con posterioridad. **CLÁUSULA NOVENA. LUGAR, COORDINACIÓN Y MODALIDAD DE ENTREGA:** Los bienes se entregarán en la carrera 4 No. 5-29 de Choachí, Cundinamarca, instalaciones de EMSERCHOACHÍ E.S.P. LA CONTRATISTA avisará al supervisor con al menos un (1) día hábil de anticipación la fecha y hora previstas, identificará los bienes por beneficiario, tipo y talla y suministrará personal y medios suficientes para el descargue. **PARÁGRAFO**. La entrega se realizará de manera completa. Una entrega parcial solo podrá ser recibida para control material por decisión escrita del supervisor, pero no generará pago ni modificará el plazo o la obligación de entrega total. **CLÁUSULA DÉCIMA. INSPECCIÓN, RECHAZO Y RECIBO A SATISFACCIÓN:** El supervisor verificará cantidades, referencias, tallas, presentación, empaque, estado, fichas técnicas, garantía y conformidad con la oferta. Podrá realizar revisión visual, comparación documental, prueba razonable de talla y cualquier comprobación no destructiva necesaria. Los bienes que no cumplan serán relacionados en acta, informe, correo o requerimiento escrito y permanecerán bajo riesgo de LA CONTRATISTA. Esta deberá retirarlos y reemplazarlos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y, en todo caso, dentro del plazo contractual. El recibo a satisfacción solo se emitirá cuando la entrega sea completa y conforme. **PARÁGRAFO**. La aceptación inicial no exonera a LA CONTRATISTA por vicios ocultos, defectos de fabricación, fallas prematuras o incumplimientos que se manifiesten durante la garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD Y RIESGOS:** La propiedad y los riesgos sobre los bienes se transferirán a LA EMPRESA con el recibo a satisfacción por parte del supervisor. Hasta ese momento, LA CONTRATISTA asumirá la pérdida, daño, contaminación, deterioro, sustracción y todos los costos de custodia y reposición, incluso cuando los bienes se encuentren físicamente en instalaciones de LA EMPRESA para inspección. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE CALIDAD, CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y REPOSICIÓN:** LA CONTRATISTA garantiza que los bienes son idóneos, seguros, nuevos y conformes con las especificaciones. La garantía comercial y contractual cubrirá, entre otros, desprendimiento de suela, costuras defectuosas, fisuras, filtraciones impropias en botas impermeables, deformación, falla de puntera, pérdida prematura de propiedades antideslizantes atribuible a fabricación y cualquier defecto no causado por uso indebido o desgaste normal. Recibido un reclamo, LA CONTRATISTA deberá responder dentro de los dos (2) días hábiles siguientes y reparar o reemplazar el bien dentro de los tres

(3) días hábiles posteriores, salvo que el supervisor autorice por escrito un término diferente por razones técnicas. Todos los costos de diagnóstico, transporte, retiro y reposición serán asumidos por LA CONTRATISTA. **PARÁGRAFO**. La garantía de calidad opera sin perjuicio de la garantía legal aplicable, de la póliza contractual y de la responsabilidad por daños. Ninguna limitación del fabricante podrá reducir las obligaciones asumidas frente a LA EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA** LA CONTRATISTA constituirá a favor de EMSERCHOACHÍ E.S.P., NIT 832003470-0, una garantía única expedida por compañía autorizada para funcionar en Colombia, con los siguientes amparos:

Amparo	Valor asegurado	Vigencia
Cumplimiento	10% del valor contractual	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20% del valor contractual	Plazo del contrato y seis (6) meses contados desde el recibo final

La póliza y el comprobante de pago, cuando sea aplicable, se presentarán dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma y deberán ser aprobados antes del acta de inicio. LA CONTRATISTA deberá ampliar, modificar o restablecer los amparos por adiciones, prórrogas, suspensiones, modificaciones, reclamaciones o disminuciones del valor asegurado. PARÁGRAFO. La garantía única no limita la responsabilidad directa de LA CONTRATISTA ni sustituye la obligación de cambiar bienes no conformes, atender la garantía comercial o indemnizar perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión será ejercida por la Gerente de EMSERCHOACHÍ E.S.P. o por la persona que sea designada por escrito. La supervisión no disminuye la autonomía ni la responsabilidad de LA CONTRATISTA y comprenderá, como mínimo, las siguientes funciones: 1. Verificar los requisitos de ejecución y la vigencia de las garantías. 2. Coordinar y aprobar la confirmación de tallas y la oportunidad de entrega. 3. Comprobar cantidades, especificaciones, calidad, documentos técnicos y distribución. 4. Documentar no conformidades, requerir cambios y controlar su cumplimiento. 5. Verificar el cumplimiento de obligaciones de seguridad social cuando corresponda. 6. Suscribir informes, actas y recibo a satisfacción y autorizar el trámite de pago solo cuando proceda. 7. Informar a la Gerencia cualquier riesgo, mora o incumplimiento y recomendar las medidas contractuales pertinentes. 8. Controlar que la dotación y el EPP se entreguen individualmente con el soporte jurídico y del SG-SST correspondiente. **PARÁGRAFO**. El supervisor no está facultado para modificar verbalmente el objeto, el valor, el plazo, las cantidades o las especificaciones esenciales. Toda modificación requerirá documento escrito suscrito por quienes tengan

competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El gasto se atenderá con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000070 del 20 de agosto de 2026 y al registro presupuestal que se expida, con fuente de ingresos corrientes de libre destinación y los rubros identificados en el estudio previo definitivo. La ejecución y el pago no podrán superar el valor registrado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AUTONOMÍA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** LA CONTRATISTA actuará con autonomía técnica, administrativa y financiera, utilizará sus propios medios y asumirá los riesgos empresariales y obligaciones a su cargo. Este contrato no genera relación laboral entre LA EMPRESA y LA CONTRATISTA ni con las personas que esta emplee o vincule. **PARÁGRAFO.** La entrega de calzado de seguridad a los contratistas operativos beneficiarios constituye una medida preventiva del SG-SST vinculada al riesgo de sus actividades. No constituye salario, honorario adicional, dotación laboral, prestación social, reconocimiento de subordinación ni modificación de sus contratos de prestación de servicios. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS:** LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés y que la información suministrada es veraz. Se obliga a informar inmediatamente cualquier circunstancia sobreviniente y a adoptar las medidas que indique LA EMPRESA. La falsedad, ocultamiento u omisión generará las consecuencias legales y contractuales aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TRATAMIENTO DE DATOS Y RESERVA:** LA CONTRATISTA utilizará los nombres, tallas y demás datos de los beneficiarios únicamente para preparar, identificar y entregar el calzado. Se abstendrá de divulgar, comercializar o usar esa información para fines distintos, aplicará medidas razonables de seguridad y la devolverá o eliminará al finalizar, salvo obligación legal de conservación. La obligación de reserva permanecerá vigente después de terminado el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** LA CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el contrato, la posición contractual, los derechos económicos ni subcontratar obligaciones esenciales sin autorización previa y escrita de LA EMPRESA. La autorización, si se concede, no liberará a LA CONTRATISTA de sus obligaciones ni trasladará a LA EMPRESA responsabilidad frente a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIONES:** Cualquier adición, prórroga, ajuste de cantidades, cambio de especificaciones o modificación de las condiciones deberá estar justificado, contar con disponibilidad presupuestal cuando corresponda y formalizarse por escrito antes de su ejecución. No serán válidas las instrucciones verbales ni los hechos cumplidos como fuente de obligaciones adicionales para LA EMPRESA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN Y REINICIO:** La ejecución podrá suspenderse temporalmente por circunstancias justificadas que impidan continuar, mediante acta suscrita por las partes que indique causa, fecha, estado de ejecución, medidas de conservación, efectos sobre el plazo y condiciones de reinicio. Superada la causa se

suscribirá acta de reinicio. La suspensión no genera por sí sola reconocimiento económico ni exonera a LA CONTRATISTA de custodiar los bienes o mantener las garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:** La parte que invoque fuerza mayor o caso fortuito deberá informar por escrito a la otra dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su conocimiento, describir el hecho, aportar soportes y adoptar medidas razonables para mitigar sus efectos. La falta de disponibilidad ordinaria de inventario, variaciones previsibles de precio o dificultades de proveedores de LA CONTRATISTA no se considerarán por sí solas fuerza mayor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, LA EMPRESA podrá imponer multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día calendario de incumplimiento, sin exceder en conjunto el diez por ciento (10%). Antes de decidir, comunicará los hechos, los soportes y la consecuencia posible y concederá a LA CONTRATISTA oportunidad razonable para presentar explicaciones y pruebas. Las multas buscan apremiar el cumplimiento y no extinguen la obligación principal. Su valor podrá cobrarse mediante compensación o descuento de saldos, reclamación de la garantía o las acciones correspondientes, sin perjuicio de exigir la reparación de perjuicios adicionales cuando proceda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total, incumplimiento grave que frustre la finalidad del contrato o terminación imputable a LA CONTRATISTA, esta pagará a LA EMPRESA una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato como estimación anticipada y parcial de perjuicios. Su efectividad respetará el derecho de defensa y no impedirá acreditar y reclamar daños superiores ni hacer efectivos otros amparos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Además del cumplimiento del objeto y del vencimiento del plazo, el contrato podrá terminar por mutuo acuerdo, imposibilidad definitiva de ejecución, incumplimiento grave, disolución, incapacidad o muerte de LA CONTRATISTA cuando impida la ejecución, configuración de inhabilidad sobreviniente, orden de autoridad competente o las demás causas legales y contractuales aplicables. Cuando la terminación se funde en un incumplimiento imputable, LA EMPRESA comunicará los hechos y permitirá a LA CONTRATISTA ejercer contradicción, sin perjuicio de adoptar medidas urgentes para proteger la operación, los recursos y la seguridad de los beneficiarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD:** LA CONTRATISTA responderá por los daños directos derivados de bienes defectuosos, incumplimiento de especificaciones, transporte, manipulación o actuaciones propias o de sus dependientes y proveedores. Mantendrá indemne a LA EMPRESA frente a reclamaciones de terceros atribuibles a su conducta, salvo que se demuestre culpa exclusiva de LA EMPRESA, hecho exclusivo de un tercero o fuerza mayor debidamente acreditada. La obligación de indemnidad comprende la atención oportuna de reclamaciones, el suministro de información y la asunción de condenas, acuerdos, costos y gastos razonables que resulten imputables a LA CONTRATISTA, con respeto del derecho de defensa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN**

Y CIERRE: Cuando resulte procedente conforme al Manual de Contratación, el contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En el acta se dejará constancia del estado financiero, obligaciones cumplidas y pendientes, garantías vigentes, reclamaciones y salvedades. Si no hay acuerdo o LA CONTRATISTA no comparece, LA EMPRESA actuará conforme a su régimen contractual. **PARÁGRAFO**. Las obligaciones de calidad, garantía, reposición, indemnidad, reserva y tratamiento de datos sobrevivirán a la terminación, al recibo y a la liquidación durante el término que corresponda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes procurarán resolver directamente las diferencias mediante reunión y comunicación escrita. Si transcurren quince (15) días calendario sin acuerdo, podrán acudir a conciliación o transacción. Agotados los mecanismos directos sin solución, la controversia será sometida a la jurisdicción competente. Lo anterior no impide adoptar medidas cautelares ni hacer efectivas las garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO:** El contrato se rige por el régimen especial aplicable a EMSERCHOACHÍ E.S.P., el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, las normas pertinentes del derecho privado, el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 017 de 2014 y modificado mediante Resolución No. 003 de 2021, el estudio previo definitivo, la invitación, la oferta aceptada y las demás normas que resulten aplicables por la naturaleza de la obligación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para iniciar su ejecución requiere registro presupuestal, aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio. LA CONTRATISTA no podrá entregar bienes ni asumir que existe autorización de ejecución antes de cumplirse estos requisitos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA:** LA EMPRESA publicará los documentos del proceso y del contrato en el SECOP de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, y con su Manual de Contratación. LA CONTRATISTA autoriza el tratamiento y publicación de la información contractual que no esté legalmente sometida a reserva. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS INTEGRANTES Y PRELACIÓN:** Integran el contrato: el estudio previo definitivo; la Invitación No. 037 de 2026 y sus anexos; la oferta aceptada y sus aclaraciones válidas; el informe de evaluación; la comunicación de aceptación; el CDP y el registro presupuestal; las garantías y su aprobación; el acta de inicio; las modificaciones; los informes, actas, facturas, remisiones y demás documentos producidos durante la ejecución. En caso de contradicción se preferirán, en su orden: las modificaciones contractuales posteriores; el texto del contrato; el estudio previo definitivo y la invitación; la oferta aceptada, siempre que no reduzca las condiciones exigidas. Las especificaciones de mayor calidad ofrecidas por LA CONTRATISTA prevalecerán cuando sean compatibles con el objeto y no impliquen costo adicional. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** El domicilio contractual es Choachí, Cundinamarca. LA EMPRESA recibirá comunicaciones en la

carrera 4 No. 5-29 y en gerencia@emserchoachi.gov.co. LA CONTRATISTA las recibirá en la carrera 3 No. 4-65 de Choachí, teléfono 3112274359 y correo carifor2006@hotmail.com. Cada parte deberá informar por escrito cualquier cambio; mientras no lo haga, serán válidas las comunicaciones enviadas a los datos aquí registrados.

Para constancia se firma en Choachí, Cundinamarca, el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

SANDY LORENA BORBÓN RIVEROS
Gerente - EMSERCHOACHÍ E.S.P.

DIANA CAROLINA FORERO AGUIRRE
Contratista - C.C. No. 20.385.016

Revisó: Laura Daniela Rodríguez Acosta – CPSP EMSERCHOACHI ESP.